

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2020-00029-00ONE DRIVE 55.
DEMANDANTE: MARIA GRACIELA GARCIA ORTIZ
DEMANDADO: EMILIANO PEREZ CLARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se ajusta a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Emiliano Pérez Claro identificado con cédula de ciudadanía No. 5.459.150, conforme lo señalado en los artículos 108 *ibidem*, en concordancia con el 10 de la Ley 2213 de 2022; cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de curador ad – litem. Por secretaría, **procédase** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, se modificará atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$ 11.874.419,59 que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 30/05/2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora mensual	ACUMULADO Intereses de Mora
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	13	360	7.682.741	72.163,12	72.163,12
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	360	7.682.741	161.875,78	234.038,90
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	7.682.741	159.887,89	393.926,79
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	360	7.682.741	156.049,36	549.976,15
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	7.682.741	155.484,63	705.460,78
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	360	7.682.741	155.484,63	860.945,41
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	360	7.682.741	156.767,45	1.017.712,86
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	7.682.741	157.228,71	1.174.941,57
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	360	7.682.741	155.227,79	1.330.169,36
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	7.682.741	153.324,28	1.483.493,63
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	360	7.682.741	150.381,85	1.633.875,48
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360	7.682.741	149.294,72	1.783.170,20
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360	7.682.741	151.002,32	1.934.172,51
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	7.682.741	139.592,71	2.073.765,23
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	7.682.741	138.804,50	2.212.569,73
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	7.682.741	148.517,18	2.361.086,91
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	7.682.741	148.465,32	2.509.552,23
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	7.682.741	148.205,93	2.657.758,16
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	7.682.741	148.672,76	2.806.430,92
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	7.682.741	148.309,70	2.954.740,62
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	360	7.682.741	147.427,21	3.102.167,83
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	7.682.741	148.931,98	3.251.099,81
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	30	360	7.682.741	150.381,85	3.401.481,65
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	30	360	7.682.741	151.932,01	3.553.413,66
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30	360	7.682.741	156.869,98	3.710.283,64
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30	360	7.682.741	156.869,98	3.867.153,62
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	360	7.682.741	156.869,98	4.024.023,60
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	30	360	7.682.741	167.654,99	4.191.678,59

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	7.682.741,00
Interés de Mora	4.191.678,59
TOTAL	11.874.419,59

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, la liquidación de costas realizada por la secretaría² no fue objetada y el plazo para el efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 040 del expediente digital.
² Folio 041 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de febrero de 2022¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No habrá lugar de devolver la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en los libros radiadores de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 012 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de febrero de 2022¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se dispone:

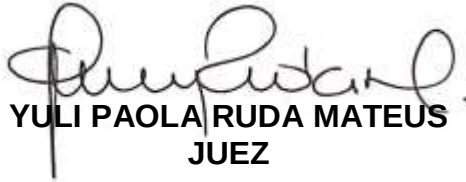
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: No habrá lugar de devolver la presente demanda por tratarse de un expediente digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 012 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2020-00054 ONE DRIVE 081.
DEMANDANTE: RAMIRO JAVIER CASTRO PABON
DEMANDADO: CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Revisadas las documentales aportadas por el extremo actor tendientes a acreditar la notificación del demandando, se advierte que, no se anexó constancia expedida por la empresa de correo certificado Servientrega que dé cuenta de la negación del destinatario a recibir la comunicación, tal como lo señalan el numeral 4 del artículo 291 y el inciso 4 del canon 292 del Código General del Proceso, por lo que se le **requiere** para que de manera célere y efectiva adelante las acciones pertinentes ante la empresa de envíos y aporte lo omitido dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, se ordena modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará en firme en la suma de \$ 8.365.636,35 que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 30/01/2022.

Desde	Hasta	Tasa Máxima de Interés de Plazo	Tasa Interés Moratorio	Días Mora	AÑO	Días de plazo	Capital	Interés de Mora Mensual	Intereses de plazo Mensual
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0	360	30	5.000.000	0,00	74.143,85
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	0	360	30	5.000.000	0,00	74.214,72
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	28	360		5.000.000	99.860,91	0,00
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	360		5.000.000	106.970,66	0,00
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	360		5.000.000	107.168,68	0,00
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360		5.000.000	107.168,68	0,00
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	360		5.000.000	106.078,50	0,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360		5.000.000	105.747,63	0,00
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	360		5.000.000	105.151,48	0,00
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	360		5.000.000	104.455,00	0,00
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	360		5.000.000	109.045,72	0,00
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	360		5.000.000	105.350,28	0,00
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360		5.000.000	104.056,54	0,00
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	360		5.000.000	101.558,39	0,00
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360		5.000.000	101.190,86	0,00
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	360		5.000.000	101.190,86	0,00
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	360		5.000.000	102.025,73	0,00
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360		5.000.000	102.325,92	0,00
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	360		5.000.000	101.023,70	0,00
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360		5.000.000	99.784,88	0,00
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	360		5.000.000	97.869,92	0,00
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360		5.000.000	97.162,41	0,00
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360		5.000.000	98.273,73	0,00
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360		5.000.000	90.848,25	0,00
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360		5.000.000	90.335,27	0,00
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360		5.000.000	96.656,38	0,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360		5.000.000	96.622,62	0,00
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360		5.000.000	96.453,81	0,00
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360		5.000.000	96.757,63	0,00
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360		5.000.000	96.521,34	0,00
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	360		5.000.000	95.947,01	0,00
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360		5.000.000	96.926,33	0,00
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	30	360		5.000.000	97.869,92	0,00
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	30	360		5.000.000	98.878,78	0,00
							5.000.000,00	3.217.277,79	148.358,56

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	5.000.000,00
Intereses de plazo	148.358,56
Intereses de Mora	3.217.277,79
TOTAL	8.365.636,35

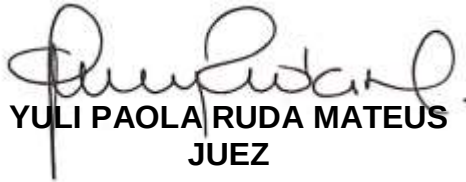
¹ Folio 020 del expediente digital.

Referencia: Ejecutivo
Radicado: 540014189002-2020-00057 ONE DRIVE 084
Demandante: Adriana Liseth Sarmiento Aguilar
Demandado: Erika Paola Peñaranda Reyes

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, la liquidación de costas realizada por la secretaría² no fue objetada y el plazo para el efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante³, **requiérase** a la Policía Nacional – Talento Humano, para que informe el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto calendario 20 de agosto de 2020, notificada mediante oficio No. 214 del 21 de agosto de 2020 o indique por qué no ha procedido con la inscripción de la misma dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de acarrear las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar. Adjúntese copia de la providencia aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

² Folio 008 del expediente digital.

³ Folios 012 y 015 el expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del presente asunto el 5 de julio de 2022, a través de la empresa de correo certificado 4-72, bajo el precepto de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y que durante el término otorgado no presentaron contestación de la demanda ni formularon excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Florelba Bonilla De Nohava identificada con cédula de ciudadanía No. 37.232.733, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago calendado 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito actualizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.190.000. Por Secretaría liquídense.

CUARTO: Agréguese y póngase en conocimiento a la parte demandante el Despacho Comisorio de fecha 8 de junio de 2021.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, requiérase a la parte actora a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, allegue avalúo del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-001-41-89-002-2020-00081-00ONE DRIVE 108.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-7
DEMANDADO: JUAN NEPOMUCENO FLOREZ PORTILLA C.C. 5.477.587

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹ no fue objetada y el plazo para el efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas², conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 029 del expediente digital.

² Folio 030 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante¹, en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del CGP, a ello se accede y en consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Pichincha SA con NIT 890.200.756-7, contra Marso Antonio Rojas Gelves identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.072, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda junto con sus anexos se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 038 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

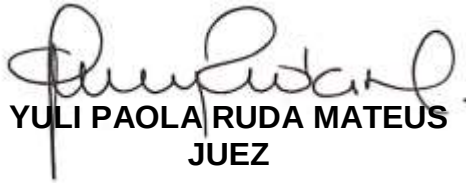
San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Previo estudio realizado al presente trámite y vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante¹, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Inspector de Policía que avocó el conocimiento del Despacho Comisorio remitido el 17 de febrero de 2021, sobre el cumplimiento de la orden de secuestro emitida por este Despacho en auto de fecha 15 de febrero de 2021. Adjúntese copia del auto aludido.

SEGUNDO: Por secretaría **liquídense** las costas procesales conforme se ordenó en auto adiado 8 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 038 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual se aprueba en la suma de \$16.022.421,01 que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 30/12/2021.

Desde	Hasta	Tasa Máxima de Interés de Plazo	Tasa Interés Moratorio	Días Mora	AÑO	Capital	Interés de Mora Mensual
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	24	360	10.732.848	180.195,38
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	360	10.732.848	224.219,92
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	360	10.732.848	234.074,23
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	360	10.732.848	226.141,71
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	10.732.848	223.364,60
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	360	10.732.848	218.002,15
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	10.732.848	217.213,22
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	360	10.732.848	217.213,22
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	360	10.732.848	219.005,33
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	10.732.848	219.649,71
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	360	10.732.848	216.854,41
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	10.732.848	214.195,19
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	360	10.732.848	210.084,59
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360	10.732.848	208.565,87
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360	10.732.848	210.951,39
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	10.732.848	195.012,09
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	10.732.848	193.910,95
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	10.732.848	207.479,64
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	10.732.848	207.407,19
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	10.732.848	207.044,82
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	10.732.848	207.696,98
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	10.732.848	207.189,78
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	360	10.732.848	205.956,94
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	10.732.848	208.059,11
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	30	360	10.732.848	210.084,59
TOTALES						10.732.848,00	5.289.573,01

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	10.732.848,00
Interés de Mora	5.289.573,01
TOTAL	16.022.421,01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Se imparte aprobación a las liquidaciones de crédito y costas presentada por la parte demandante¹ y realizada por la Secretaría, respectivamente, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado no fueron objetadas y el plazo para el efecto se encuentra precluido.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **procédase** a la entrega de los dineros consignados en el asunto a la parte demandante hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito. Déjense las constancias en el expediente.

De otro lado, **requiérase** al Dr. Carlos Fernando Garnica Carvajalino, para que allegue el memorial poder conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 74 del Código General del Proceso “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 030 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del presente asunto el 9 de mayo de 2022, a través de la empresa de correo certificado Enviamos Mensajería, bajo el precepto de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 -norma aplicable en el momento de la comunicación- y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Brayan Alexis Jerez Rubio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.516.890, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago calendado 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 602.700. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2020-00122-00 ONE DRIVE 33
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES C.C. 60.260.111
DEMANDADO: JOGLI NEFTALI TOLEDO ALVARADO C.C. 96.194.895

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el abogado Luis David Franco Pérez, curador ad-litem designado en el asunto, se releva del cargo y en su lugar se designa a la Dra. Leidy Katherine Rolón Moreno, para lo cual deberá tener en cuenta las prerrogativas dispuestas en el numeral 7, canon 48 del C.G.P. Por secretaría, **comuníquesele** la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

De los memoriales allegados por la parte demandante a través de los cuales pretende dar cuenta de las diligencias de notificación realizadas al extremo demandado, **adviértasele** que deberá estarse a lo dispuesto en auto que precede.

En tal sentido, **reitéresele** el requerimiento efectuado en la citada providencia consistente en notificar a la pasiva conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, corresponderá aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹, no fue objetada y el plazo para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas², conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

Revisado el portal del Banco Agrario, se aprecia que no obran depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso. Por secretaría, **infórmese** al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 030 del expediente digital.

² Folio 032 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada¹ y el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que resulta viable y procedente acceder a lo pretendido, por lo que se ordenará la entrega de los depósitos solicitados y la terminación del proceso por pago total de la obligación. En virtud de lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nos. 451010000926983 por valor de \$ 1.020.242,00, del 3 de febrero de 2022, 451010000930226 por valor de \$ 902.335,00, del 2 de marzo de 2022 y, 451010000949318 por valor de \$ 863.066,95 del 13 de julio de 2022, a favor de la demandada Lorena Mercedes Mora Calvache con cédula de ciudadanía No. 37.274.552.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por Álvaro Francisco Hernández Valderrama, identificado con C.C. No. 13.258.214 contra Lorena Mercedes Mora Calvache con cédula de ciudadanía No. 37.274.552, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del CGP.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívense las diligencias, advirtiéndole que no hay lugar a desglose, por cuanto la demanda se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 045 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante¹, y el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que resulta viable acceder a lo pretendido respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación; en atención a que aun obran dentro del litigio depósitos consignados habiéndose cancelado el total de la obligación a la parte demandante, por lo que se dispondrá su devolución a la demandada.

En virtud de lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nos. 451010000924189 de fecha 05/01/2022 por valor de \$ 508.295, 451010000931467 de fecha 08/03/2022 por valor de \$ 490.000, 451010000935024 de fecha 07/04/2022 por valor de \$ 490.000, 451010000940070 de fecha 05/05/2022 por valor de \$ 490.000, 451010000944710 de fecha 08/06/2022 por valor de \$ 490.000, 451010000948240 de fecha 08/07/2022 por valor de \$ 490.000 y 451010000949316 de fecha 13/07/2022 por valor de \$ 256.146, a favor del demandado José David Castañeda Porras identificado con cédula de ciudadanía No. 13.171.063.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por Wilson Gallardo identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.407.681, en contra de José David Castañeda Porras identificado con cédula de ciudadanía No. 13.171.063 y Marisol Rojas Becerra identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.377.231, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del CGP.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívense las diligencias, advirtiendo que no hay lugar a desglose, por cuanto la demanda se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 056 del expediente digital.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO:540014189002-2021-00167 ONEDRIVE 385
DEMANDANTE: MARIA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.975.097

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del presente asunto el 1 de julio de 2022, a través de la empresa de correo certificado Servientrega, bajo el precepto de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 - norma aplicable para el momento del acto procesal- y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Luis Fernando Parada Lizcano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.975.097, de acuerdo con lo establecido en el auto de mandamiento de pago calendado 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 700.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho la presente acción en la que ya se encuentra trabada la Litis, tal como se describe a continuación:

La demandada se notificó personalmente¹ y dentro del término de ley dio contestación a la demanda², siendo procedente continuar con las demás etapas del proceso a efectos de resolver de fondo el presente asunto.

Frente a las pruebas, se advierte que, de acuerdo con los fundamentos fácticos de las pretensiones expuestas en la demanda y de su contestación, los elementos de convicción pertinentes, conducentes y útiles para decidir el problema jurídico que se plantea son las documentales aportadas, únicos elementos a valorar; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 del Código General del Proceso y numeral segundo del artículo 278 *ibidem*, una vez se encuentre en firme esta providencia, se dictará sentencia anticipada escrita.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 014 del expediente digital.

² Folio 015 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00244-00 – ONDRIVE 462
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA NIT. 900.206.146-7
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO SANABRIA PÉREZ C.C. 88.223.686
IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS C.C. 27.681.366

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

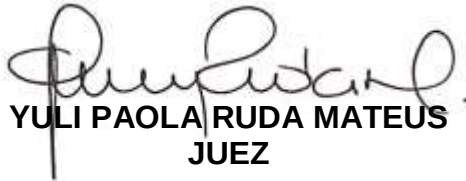
San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante¹, se advierte que, no es posible acceder a la misma toda vez que no ha dado cumplimiento al auto que antecede, donde se le requiere para que lleve a cabo las diligencias de notificación de la parte demandada.

Adviértase al togado que en comunicación remitida el 28 de enero de 2022², dice allegar notificación por conducta concluyente, sin embargo, dentro del cuerpo del correo no se evidencia documental adjunto que corrobore esta afirmación; por lo que se le requiere para que realice las aclaraciones del caso a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

En conocimiento de la parte demandante, respuestas allegadas por las entidades bancarias³, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 014 del cuaderno principal.

² Folio 011 del cuaderno principal.

³ Folios 004 – 007 y 009 – 012 del cuaderno de medidas cautelares.

Proceso Ejecutivo– 54001418900220210024400 Oficio - 1455 TC 20210802531736

Duran Rojas, Angie Lorena <ADURAN5@bancodebogota.com.co>

Mar 3/08/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Pardo Bejarano, Jorge Alejandro

<JPARDO3@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón [Jorge Alejandro Pardo Bejarano, JPARDO3@bancodebogota.com.co](mailto:JPARDO3@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo,



-
Angie Lorena Duran Rojas - Centro de Embargos
Auxiliar de Operaciones II
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3281
aduran5@bancodebogota.com.co
-

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No. 1455 Radicado:54001418900220210024400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	88223686

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 1455 Rad. 54001418900220210024400 Consecutivo: JTE993016

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 3/08/2021 11:39 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 1455 Número Rad. 54001418900220210024400.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de Santander

Agosto 03 de 2021

Avenida 4 e no. 3 e 32

0

OFICIO No: 1455

RADICADO N°: 54001418900220210024400

NOMBRE DEL DEMANDADO : FERNANDO ALBERTO SANABRIA PEREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88223686

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION UNION COOPERATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900206146

CONSECUTIVO: JTE993016

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303230200132043
2. 001303060200447566

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
AGOSTO 03 DE 2021
0

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00178114 ID 75108

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 5/08/2021 12:26 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

RTA_RL00178114_05082021.pdf;

Hola YESENIA INES YANETT VASQUEZ

En atención al oficio número 00266, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00178114 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 05 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00178114 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 00266
Rad: 54001418900220210024400
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Oficio N° 266
Demandante
Valor del Embargo \$ 15,125,520.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
88223686	Cuenta Ahorros - 7871	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Envio Cartas Embargos 2021-08-04 - REF: AX :: 1080909282758229 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 9/08/2021 9:57 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)
R70892108040665.PDF;

Bogotá D.C. AGOSTO 9 de 2021

Señores
002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892108040665

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 04 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002246902

Señores:

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108040665

Asunto:

Oficio No. 00266 de fecha 20210729 RAD. 54001418900220210024400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION VS FERNANDO ALBERTO SANABRIA PEREZ Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 27.681.366	IMELDA MARIA ROZO DE CASTELLANOS		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
CC 88.223.686			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

PROCESO EJECUTIVO RAD 54001-41-89-002-2021-00244-00

Clínica Santa Ana S.A. Gerencia <gerencia.csa.sa@gmail.com>

Mié 25/08/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: talento_humano@clnicasantaanasa.com <talento_humano@clnicasantaanasa.com>; Gerente CSA

<gerente@clnicasantaanasa.com>

 2 archivos adjuntos (671 KB)

PROCESO EJECUTIVO RAD 54001-41-89-002-2021-00244-00.pdf; CAM COMERCIO 17 AGO 2021.pdf;

San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

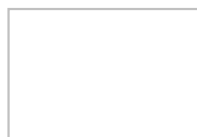
RADICADO: 54001-41-89-002-2021-00244-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION

DEMANDADO: IMELDA MARIA ROZO DE CASTELLANOS Y OTRO

En relación con el asunto de referencia, adjunto oficio de respuesta.

Cordialmente,

**Jessica Andrea Arenas Parra**

Asistente de Gerencia

gerencia.csa.sa@gmail.com

Clínica Santa Ana S.A. - Sede Principal

PBX: 5895753 - Ext 1211 - Avenida 11E # 8-41 Barrio Colsag - Cúcuta (N. de Sder.)

"PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. CLÍNICA SANTA ANA S.A. mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Le Invitamos amablemente a conocer nuestra Política de Privacidad Relativa al Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible para ser consultada en nuestro sitio web o en nuestras oficinas. Usted podrá consultar sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir su información personal enviando un correo a gerencia.csa.sa@gmail.com o dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: Avenida 11E # 8-41 Barrio Colsag - Cúcuta - Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información transmitida en este mensaje y sus archivos adjuntos pueden contener información confidencial. Si usted ha recibido este correo por error, comuníquelo inmediatamente por esta vía a su autor y elimínelo de su sistema. Es responsabilidad del receptor asegurarse que los archivos se encuentren libres de virus.

Antes de imprimir este correo piense si es necesario. Recuerde que el medio ambiente es responsabilidad de todos

	OFICIO	CODIGO	FT-AM-GD006
		VERSION	002
		PAGINA	1 DE 1

001578

San José de Cúcuta, 25 de Agosto de 2021

CE - 1422021

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DE CUCUTA**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 - 00244
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
DEMANDADO: IMELDA MARIA ROZO DE CASTELLANOS Y OTRO

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto Nro. 1455 de fecha 29 de julio de 2021, me permito manifestarle que se tomó nota del embargo del salario de la trabajadora IMELDA MARIA ROZO DE CASTELLANOS, C.C 27.681.366.

Atentamente,



**YOISE MARLYSE RANGEL CONTRERAS
GERENTE**

Proyectó: Carlos Melo Abogado laboral



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:06 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA SANTA ANA S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890500060-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA

DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2127

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 01 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 59,993,244,176.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 11E NRO. 8-41

BARRIO : COLSAG

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5895753

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208012547

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia.csa.sa@gmail.com

SITIO WEB : www.clinicasantaanasa.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 11E NRO. 8-41

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

BARRIO : COLSAG

TELÉFONO 1 : 5895753

TELÉFONO 2 : 3208012547

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.csa.sa@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
gerencia.csa.sa@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:06 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 422 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959 OTORGADA POR NOTARIA 2A. DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 590027 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 1959, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA SANTA ANA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1568	19620929	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-620167	19621010
EP-407	19620329	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-630084	19630522
EP-1921	19631115	NOTARIA 1A. DE CUCUTA		RM09-640065	19640424
EP-1633	19730803	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730639	19730823
EP-2752	19731031	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730734	19731112
EP-3777	19591214	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730787	19731217
EP-3357	19731226	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730806	19731228
EP-1076	19740503	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741031	19740607
EP-2620	19741018	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741257	19741203
EP-3448	19741204	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741285	19741220
EP-3795	19741230	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-751306	19750110
EP-1695	19750809	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-751642	19750926
EP-2053	19750924	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-751685	19751105
EP-2930	19751230	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761761	19760120
EP-975	19760520	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761906	19760602
EP-1396	19760712	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761988	19760722
EP-2015	19761210	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772255	19770121
EP-2072	19761215	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772256	19770121
EP-2290	19761231	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772257	19770121
EP-199	19770221	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772339	19770311
EP-273	19770228	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772359	19770329
EP-1321	19780710	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-783146	19780717
EP-1801	19780829	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-783364	19781107
EP-2245	19790926	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-794113	19791128
EP-2706	19800826	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-810133	19810312
EP-3249	19801231	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-810134	19810312
EP-2522	19911110	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-810713	19811117
EP-3284	19811230	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-820003	19820107
EP-2925	19811230	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820087	19820209
OF-		JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	CUCUTA	RM09-820514	19820715
EP-1222	19820602	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820519	19820721
EP-1588	19820708	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820556	19820803
EP-2032	19830804	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830489	19830809
EP-138	19830125	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830490	19830809
EP-2362	19830908	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830576	19830920
EP-3448	19831221	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830814	19831229
EP-2659	19851231	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-860033	19860121



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:06 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMS88PM4K

EP-163	19860204	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-860083	19860212
EP-1484	19870813	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-870738	19870821
EP-292	19880219	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880194	19880302
EP-2492	19881003	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880954	19881010
EP-2283	19880914	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880998	19881021
EP-1066	19890504	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-890654	19890608
EP-1887	19891010	NOTARIA 1A. DE CUCUTA		RM09-891134	19891020
EP-1578	19900705	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-900764	19900725
EP-2802	19910906	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-911301	19911106
EP-3285	19920929	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-921475	19921106
EP-1871	19910606	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9300721	19930528
EP-1179	19930406	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9300722	19930528
EP-2737	19930625	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-9300854	19930630
EP-5751	19941214	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-9303385	19950213
EP-1713	20010523	NOTARIA 2A DE CUCUTA		RM09-9312400	20010530
EP-767	20040312	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9316538	20040525
AC-490	20050908	JUNTA DIRECTIVA	CUCUTA	RM06-1000255	20051014
AC-490	20050908	JUNTA DIRECTIVA	CUCUTA	RM06-1000257	20051014
RS-72	20051018	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA		RM06-1000269	20051024
		CUCUTA			
EP-3890	20080729	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9324778	20080804
EP-5100	20100721	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9331193	20100804
CE-	20171229	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9359695	20180104

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 12 DE MARZO DE 2054

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA CLINICA SANTA ANA S. A. ES UNA CLINICA PRIVADA VINCULADA AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, POR LA LEY 9 DE 1979 Y LA LEY 100 DE 1993. TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) INTERNACION DE PACIENTES CON FINES DE OBSERVACION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS; B) ATENCION MEDICA AMBULATORIA; C) ATENDER LAS ESPECIALIDADES BASICAS DE MEDICINA, CIRUGIA, GINECOLOGIA, OBSTETRICIA Y PEDIATRIA Y OTRAS ESPECIALIDADES COMO ANESTESIOLOGIA, NEUROCIRUGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, OFTALMOLOGIA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, CUIDADOS INTENSIVOS, RAYOS X, LABORATORIO CLINICO, CIRUGIA PLASTICA, NEONATOLOGIA, MEDICINA PREVENTIVA, PSIQUIATRIA, CARDIOLOGIA, SERVICIOS DE URGENCIA Y DEMAS ESPECIALIDADES RECONOCIDAS Y APROBADAS; D) REALIZACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, CONSULTORIOS Y DEMAS AREAS CONSTRUIDAS EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE LA CLINICA; E) LA VENTA DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PRESTADO EN LOS PARQUEADEROS CONSTRUIDOS DENTRO DE SU PROPIEDAD; F) CONSTITUIR O HACER PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN SOCIEDADES QUE TENGA UN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE; G) ESTABLECER POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON TERCEROS DROGUERIAS O FARMACIAS, COMPRAR PARA VENDER DROGAS Y MERCANCIAS AFINES ADECUADAS AL NEGOCIO DE DROGUERIA FARMACIA; H) OCUPARSE DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS, EN ACTIVIDADES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE INSTRUMENTAL MEDICO O QUIRURGICO; I) DEDICARSE DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS, EN EL NEGOCIO DE LABORATORIO CLINICO EN TODAS SUS RAMAS; J) EN LA PRODUCCION Y CONFECCION DE ALIMENTOS Y DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS, SIENDO PRECISA LA PREVIA OBTENCION DE LA CALIFICACION LEGAL PARA ESTOS DOS ULTIMOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES RAICES Y MUEBLES, HIPOTECAR LOS PRIMEROS Y DAR PRENDA LOS SEGUNDOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ETC. TITULOS VALORES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O EN PRESTAMO COMERCIAL. PARA REALIZAR TODOS ESTOS OBJETIVOS



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:07 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMS88PM4K

NO RECIBE FONDOS DEL ESTADO Y SE FINANCIA PRIMORDIALMENTE CON EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA. Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS SEAN DE COMERCIO O NO, QUE ESTEN CONECTADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS COMO OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD O QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	307.150.000,00	200,00	1.535.750,00
CAPITAL SUSCRITO	216.540.750,00	141,00	1.535.750,00
CAPITAL PAGADO	216.540.750,00	141,00	1.535.750,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MOGOLLON RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	CC 79,326,750

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GRANADOS VILLAMIZAR JAVIER HUMBERTO	CC 88,197,206

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CIANCI BASTOS FERNANDO ALBERTO	CC 8,696,744

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOREZ ECHEVERRIA GABRIEL FERNANDO	CC 13,508,305

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:07 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMS88PM4K

09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EUSSE CALDERON GABRIEL ENRIQUE	CC 19,438,547

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARCIALES TOLOZA ANDRES	CC 13,453,950

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GELVIZ CRISPIN EDICXON ARMANDO	CC 80,849,620

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RUBIO RUIZ SERGIO ANDRES	CC 88,238,462

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	VILLAMIZAR GALVIS ORLANDO AFRANIO	CC 13,459,776

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 24 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9377778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ANDRADE MALDONADO WILLIAM GUSTAVO	CC 13,449,704

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K**CERTIFICA****REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 675 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363016 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RANGEL CONTRERAS YOISE MARLYSE	CC 60,422,149

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 697 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9369670 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ORDOÑEZ ROSALES GERARDO ALBERTO	CC 79,289,885

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR MAYORIA DE VOTOS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERAN NOMBRADOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER RELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, ASI NO SE HAYA VENCIDO SU PERIODO. SI LA JUNTA DIRECTIVA NO HICIERE NUEVOS NOMBRAMIENTOS AL VENCIMIENTO DE SU PERIODO, EL GERENTE Y SU SUPLENTE CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, CON LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, HASTA QUE ELLA SE PRODUZCA. PARA SER NOMBRADO GERENTE O SUPLENTE DE ESTE, DEBE TENERSE TITULO UNIVERSITARIO EN CIENCIAS EMPRESARIALES, CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION HOSPITALARIA Y/ O GERENCIA EN SALUD Y COMPROBADA EXPERIENCIA. EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PUDIENDO REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O LEGISLATIVO. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR CONJUNTAMENTE SI FUERE EL CASO CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 43 DE LITERAL B) DE ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA GENERAL; E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO QUE SE PACTA EN ESTOS ESTATUTOS; G) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; H) DENTRO DE LOS LIMITES INDICADOS EN EL LITERAL K) DEL ARTICULO 52 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLE O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:07 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMS88PM4K

LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR O COMPROMETER TODA CLASE DE RECURSOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, SUCURSALES O AGENCIAS BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y CREDITO, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, GIROS BANCARIOS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. I) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA; J) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, LIBROS, INGRESOS Y EGRESOS, CAJA Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, EN COORDINACION CON EL CONTADOR Y REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; K) CONTROLAR Y LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE JUNTA DIRECTIVA, EFECTUAR Y COORDINAR LAS CITACIONES DE ESTOS ORGANOS SOCIALES; I) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR, CUALQUIER ACTO, OPERACIÓN O CONTRATO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, ACTO O CONTRATO".EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE SU SUPLENTE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL CON BASE EN LA COPIA AUTENTICA DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA CUAL CONSTE LA DESIGNACION. HECHA LA INSCRIPCION, LOS NOMBRAMIENTOS CONSERVARAN EL CARÁCTER DE TALES MIENTRAS NO SEA REGISTRADO UN NUEVO NOMBRAMIENTO. EL GERENTE Y SU SUPLENTE NO PUEDEN EJERCER SUS FUNCIONES MIENTRAS SU NOMBRAMIENTO NO SEA REGISTRADO. EL GERENTE DEBE RENDIR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O CUANDO ELLA EXPRESAMENTE SE LO SOLICITE. "LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA".

CERTIFICA - PODERES

LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS NI RESPALDAR OBLIGACIONES AJENAS CON SU SUS BIENES PROPIOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 92 DEL 28 DE JUNIO DE 2001 DE Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9312588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	ASESORES CONTABLES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS S.A.S ASCONFIT S.A.S	NIT 800096721-6	107

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2007 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9321586 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PALACIOS CLARO PEDRO EMIRO	CC 13,463,056	29764-T



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:07 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

DELEGADO

ENTIDAD: 8000967216 -
ASESORES CONTABLES
FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS
S.A.S ASCONFIT S.A.S

POR ACTA NÚMERO 92 DEL 28 DE JUNIO DE 2001 DE Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9312588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MORALES MONTES LUIS ALFONSO	CC 13,231,455	3452-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA SANTA ANA

MATRICULA : 2128

FECHA DE MATRICULA : 19720101

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV 11 E NRO. 8-41

BARRIO : COLSAG

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5895753

CORREO ELECTRONICO : gerencia.csa.sa@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 59,973,244,176

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA SANTA ANA S.A. PARQUEADERO

MATRICULA : 266602

FECHA DE MATRICULA : 20140905

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 8 NRO. 11 E - 60

BARRIO : COLSAG

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5895753

CORREO ELECTRONICO : gerencia.csa.sa@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:08 **** Recibo No. S001057110 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMS88PM4K

*** **NOMBRE** : CLINICA SANTA ANA S.A. SEDE NORTE
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 145099
FECHA DE MATRÍCULA : 20051014
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210329
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 4N NRO. 11E-147
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5895753
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.csa.sa@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$70,564,371,444

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES PROFERIDAS POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN EL PROCESOS DE SUCESION AL DOCTOR ALFREDO LANDINEZ SALAMANCA, REGISTRO CAMARA BAJO EL NO. 820263 LIBRO IX PAGS. 94 DE ABRIL 12 DE 1982. SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN EL PROCESO DE SUCESION DE CARMEN ALICIA FLOREZ DE PALACIO, REGISTRO CAMARA BAJO EL No. 820514 LIBRO IX PAGS. 178 DEL 15 DE JULIO DE 1982. SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN EL PROCESO DE SUCESION DE SALVADOR CRISTANCHO GONZALEZ. REGISTRO CAMARA BAJO EL No. 830489 LIBRO IX PAGS.141 DEL 9 DE AGOSTO DE 1983.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/08/17 - 15:03:08 **** **Recibo No.** S001057110 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210817-0131

CODIGO DE VERIFICACIÓN BVMs88PM4K

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación BVMs88PM4K

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0060011 54001418900220210024400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 3/08/2021 11:41 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

SV-21-0060011.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Esríbenos al chat](#)
 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 Llámanos
no
chat
[01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

SV-21-0060011

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

MZ G6 LOTE 11 CD JUAN ATALAYA

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **FERNANDO ALBERTO SANABRIA PEREZ Y OTRO**

ID. Demandado: **88223686**

No. Proceso: **54001418900220210024400**

No. Oficio: **1455**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Fwd: RESPUESTA PROCESO 54001-41-89-002-2021-00244-00 – ONDRIVE 462

yeimy.martinez@bancamia.com.co <yeimy.martinez@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Mar 25/01/2022 8:14 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, se realiza reenvío adjunto de la carta de respuesta del proceso mencionado en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

----- Forwarded message -----

De: **EMBARGOS BANCAMIA** <embargos@bancamia.com.co>

Date: vie, 7 ene 2022 a las 16:57

Subject: RESPUESTA PROCESO 54001-41-89-002-2021-00244-00 – ONDRIVE 462

To: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial
saludo,

A
continuación,
adjunto carta
de respuesta
del proceso
mencionado
en el mismo.

Por favor dar
acuso de
recibido.

Quedamos
atentos a
cualquier
comentario
Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

adriana.marquez@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 30 de diciembre de 2021

Señores:

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cucuta

Cucuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **54001-41-89-002-2021-00244-00 – ONDRIVE 462**

Identificación Demandado: **88223686**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá,
D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

www.bancamia.com.co ·   @bancamiaoficial

RESPUESTA AL RAD 2021-00244TC20210802531736

Rivera Nino, Sharo Valentina <SRIVER1@bancodebogota.com.co>

Mar 3/08/2021 8:44 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

com-afectacion-generico.pdf;

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas,

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Sharo Valentina Rivera Niño

Aux. Operaciones

Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7ma N° 32-47 | Edificio Serviparamo

Bogotá · Colombia

sriver1@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 02 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210802531736

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 1455 Radicado No: 54001418900220210024400

Proceso judicial instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
27681366	ROZO DE CASTELLANOS IMELDA MARIA	54001418900220210024400	AH 0260286281 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se
DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto proferido el 25 de febrero de 2022, en lo que respecta a la identificación de la parte demandada, el cual quedará en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la sociedad Oliveros y Sandoval SAS identificada con NIT 901.246.190-6 Representada Legalmente por Juan Gabriel Oliveros Sandoval identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.728, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: Banco BBVA SA, Bancolombia SA, Banco Agrario de Colombia SA, Banco Caja Social SA BCSC, Banco Davivienda SA, Banco Colpatria SA, Banco Av Villas SA, Banco de Bogotá SA, Banco de Occidente SA, Banco Scotiabank SA, Banco Popular SA, Banco Pichincha SA, Bancamía SA, Banco CorpBanca Colombia SA, Banco GNB Sudameris SA, Bancoomeva SA, Banco W SA. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$5.000.000.”

SEGUNDO: En lo demás queda incólume la referida providencia.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial. Adjúntese copia del auto emitido el 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, se modificará atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$ 22.501.344,18 que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 8/06/2022; se **advierte** que los intereses moratorios ordenados en el auto que libra mandamiento de pago², se aprobaron a partir del 19 de abril de 2021 tal y como se solicitó en la demanda presentada.

Desde	Hasta	INTERES CORRIENTE	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	CAPITAL	Intereses de Mora Mensual	ACUMULADO Intereses de Mora
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	11	360	17.715.615	116.693,72	116.693,72
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	17.715.615	342.465,44	459.159,15
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	17.715.615	342.345,84	801.505,00
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	17.715.615	341.747,72	1.143.252,72
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	17.715.615	342.824,18	1.486.076,90
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	17.715.615	341.987,00	1.828.063,90
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	360	17.715.615	339.952,06	2.168.015,96
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	17.715.615	343.421,91	2.511.437,86
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	30	360	17.715.615	346.765,16	2.858.203,02
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	30	360	17.715.615	350.339,67	3.208.542,69
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30	360	17.715.615	361.726,13	3.570.268,82
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30	360	17.715.615	361.726,13	3.931.994,95
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	360	17.715.615	361.726,13	4.293.721,08
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	30	360	17.715.615	386.595,26	4.680.316,35
01/06/2022	8/06/2022	20,40%	30,60%	8	360	17.715.615	105.412,84	4.785.729,18

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	17.715.615,00
Intereses de Mora	4.785.729,18
TOTAL	22.501.344,18

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, la liquidación de costas realizada por la secretaría³ no fue objetada y el plazo para el efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 014 del cuaderno principal.
² Folio 002 del cuaderno principal.
³ Folio 015 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y encontrándose que a la fecha la Cámara de Comercio de Cúcuta no ha emitido respuesta frente a lo requerido en auto del 11 de febrero de los cursantes, **requiérasele nuevamente** con el fin de que informe sobre su materialización, o en su defecto, las razones por las que no ha dado cumplimiento a lo ordenado; adviértasele las sanciones que acarrea el desacato a orden judicial.

Por secretaría, **procédase** de conformidad y adjúntese copia del auto aludido.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del Código General del Proceso. Comuníquese de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00409-00 – ONDRIVE: 627
DEMANDANTE: ANA DE DIOS BUITRAGO GARCÉS
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO CORREA, PEDRO PEREZ, PASCUAL TARAZONAPÉREZ, JOSE ANTONIO CHACÓN DELGADO, LEONILDE GARCÍA SUÁREZ, MANUEL JOSE VILLA OLARTE, JORGE VILLA OLARTE, MERCEDES VILLA DE CHAVEZ, MARIA EMMA VILLAOLARTE, JAIME CONTRERAS VALERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Requíerese a la apoderada judicial del extremo actor para que aporte los números de identificación de los señores Luis Alfonso Correa, Pedro Pérez, Pascual Tarazona Pérez, Leonilde García Suárez y Jaime Contreras Valero; lo anterior, por cuanto dicha información resulta indispensable para proceder a efectuar el trámite de emplazamiento decretado en autos. Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

En conocimiento de la parte demandante, las respuestas presentadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta¹ y la Agencia Nacional de Tierras², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 026 del expediente digital.

² Folio 027 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante¹, **requiérase** a la Policía Nacional -Talento Humano, para que informe la dirección física y/o electrónica de Darwin Gómez Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.932.245.

Recibida la respuesta, **íntese** a la parte actora para que cumpla con lo de su cargo, y en consecuencia gestione las diligencias de notificación de la pasiva conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.**

En conocimiento de la parte demandante las respuestas otorgadas por las entidades bancarias² y por la Policía Nacional³ en donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 010 y 012 del cuaderno principal.

² Folios 004 al 008, 010, 012 y 013 del cuaderno de medidas cautelares.

³ Folio 014 del cuaderno de medidas cautelares.

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220004600 Consecutivo JTE1149736**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 31/03/2022 8:49 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MARZO 31 DE 2022

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220004600

NOMBRE DEL DEMANDADO: DARWIN GOMEZ ORTIZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1143932245

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 37397034

CONSECUTIVO: JTE1149736

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 30 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
MARZO 31 DE 2022
0

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-043025 540014189002202200048

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 31/03/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

SV-22-043025741.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#)

Descarga la app

[Botón descargar desde App Store](#)
[Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

[Icono chat](#) [Escríbenos al chat](#)

[Icono chat](#) [Encuentra una oficina](#)

[Icono chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

SV-22-043025

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **DARWIN GOMEZ ORTIZ**
ID. Demandado: **1143932245**
No. Proceso: **540014189002202200048**
No. Oficio: **691**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta oficio notificación de embargos RAD 540014189002202200046

Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com>

Jue 31/03/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos adjuntar respuesta a su comunicado.

Cualquier inquietud con gusto será suministrada

Atentamente,



GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Notificaciones Judiciales

Giros y Finanzas C.F S.A. Calle 4 # 27 - 52 Cali

www.girosyfinanzas.com



Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Doctora Yuli Paola Ruda
Cúcuta

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES CC 37.397.034
DEMANDADO: DARWIN GOMEZ ORTIZ CC 1.143.932.245
RADICADO: 540014189002202200046

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTs llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,



BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA
Analista Jurídica
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Proyecto: Jackeline C.
0251

Envio Cartas Embargos 2022-04-02 - REF: AX :: 2040513261146214 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 5/04/2022 1:35 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. ABRIL 5 de 2022

Señores

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892204020585

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 02 de Abril de 2022
EMB\7089\0002386834

Señores:

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892204020585

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220325 RAD. 540014189002202200046 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MARIA CAROLINA CARDONA JAMES VS DARWIN GOMEZ ORTIZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.143.932.245			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Respuesta Proceso Ejecutivo 54001418900220220004600 Oficio 25032022

Díaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Jue 7/04/2022 8:41 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

com-afectacion-generico.pdf;

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Juan Diego Díaz Z.

Auxiliar de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

Jdiaz47@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 04 de abril del 2022

GCOE-EMB-20220404735925

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Avenida Gran Colombia N. 3E-32, Edificio Leydi Of. 306

Cucuta

Oficio No: 25032022 Radicado No: 54001418900220220004600

Proceso judicial instaurado por MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1143932245	GOMEZ ORTIZ DARWIN	54001418900220220004600	AH 0458812138 \$0 AH 0458861127 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

AE-18915-22 NC Respuesta al Oficio 00046 DEL 250322 30030347**Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Mar 12/04/2022 3:42 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]



Bogotá D.C, 30 de marzo de 2022

AE-18915-22 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS

SECRETARIO(A)

CIUDADELA JUAN ATALAYA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 00046 DEL 250322 30030347

Demandante: DEMANDANTE

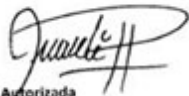
Radicado: 540014189002202200046

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

MEMORIAL 54001418900220220004600

jesus alberto arias bastos <gsus2805@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

E.S.D

Asunto: MEMORIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 54001418900220220004600

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMEZ

Demandado: DARWIN GOMEZ ORTIZ

JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.435.140 de Cúcuta, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 228.399 del Consejo de la Judicatura, obrando en mi condición de endosatario en procuración de la señora MARIA CAROLINA CARDONA JAIMEZ, mediante este escrito respetuosamente me permito solicitar al Despacho se requiera al pagador del demandado POLICIA NACIONAL, para que informe el motivo por el cual no ha dado tramite a la medida cautelar en la cual se ordenó decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo que devengue el demandado DARWIN GOMEZ ORTIZ identificado con la C.C No. 1.143.932.245 como funcionario de la referida entidad y comunicada el día 30 de marzo de 2022.

Del Señor juez,

Atentamente,

JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS

C.C. No1.090.435.140 de Cúcuta

T.P. No 228.399 del C.S. de la J.

ARIAS & ABOGADOS, ASOCIADOS S.A.S.

Oficina jurídica a tu alcance!

Calle **7a** No **2e** 96 **Barrio** Popular **de** Cucuta

Celular 3208968527

NOTIFICACIÓN AUTO 25-03-2022 RAD. 2020-00046 - MEDIDA CAUTELAR SALARIO -

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 9:09 AM

Para: DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>; ditah.oac@policia.gov.co
<ditah.oac@policia.gov.co>; ditah.oac@policia.gov.co <ditah.oac@policia.gov.co>; DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>

CC: gsus2805@hotmail.com <gsus2805@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

002AutoDecretaMedidaCautelarBancosSalario.pdf;

Señor

PAGADOR POLICIA NACIONAL

Por medio del presente, me permito remitir proveído de 25 de marzo de 2022 en el que se ordenó:

"... SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Darwin Gómez Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.932.245 por concepto de su prestación laboral en la Policía Nacional. Oficiase al pagador de dicha entidad, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 38.000.000..."

Para el trámite pertinente se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, la referida decisión se presume auténtica al enviarse desde el correo institucional del despacho, y por ende no puede ser desconocida.

En consecuencia, el presente mensaje de datos junto con la providencia comporta su notificación para su registro

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Citador**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CALLE 15 A # 12 – 15
CIUDADELA LA LIBERTAD**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta Oficio: 753 y otro.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Vie 22/04/2022 11:22 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio: 753 y otro.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:

 **Stephania Reyes Jimenez**
Analista de Operaciones
Av. 19 N° 120 – 71 Piso 3
Bogotá – Colombia
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 1 de Abril de 2022

Señores

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple

Yuli Paola Ruda Mateus

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 753.

Proceso No: 540014189002202200046691.

Documento Demandado(s): CC-1143932245

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 1 de Abril de 2022

Señores

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple

Yuli Paola Ruda Mateus

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 951.

Proceso No: 540014189002202100422640.

Documento Demandado(s): CC-60382796

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico
lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Comunicación Bancoomeva Oficio No 2022-00046

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Miércoles 27/04/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54001-41-89-002-2022-00046**

Oficio No. **2022-00046_25/03/2022**

Demandante: **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES**

Demandado: **DARWIN GOMEZ ORTIZ**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 26 de Abril de 2022

Señor(es)**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de SantanderDemandante /Ejecutante : MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
Demandado /Ejecutado : DARWIN GOMEZ ORTIZ
Radicación : 54001-41-89-002-2022-00046

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2022-00046 del 25 de Marzo de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 30 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de DARWIN GOMEZ ORTIZ con identificación No 1.143.932.245.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE**Área de Operaciones Captaciones**
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

**RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022 020058
(EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Mié 4/05/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

GS-2022-020058-DITAH.pdf;



Ciudad, Bogotá D.C.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria**

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

25 ABR 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMTENCIAS MULTIPLE

Email: J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.Auto S/N del 25 de marzo de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20200004600

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES

CC. 37397034

DEMANDADO(A): DARWIN GOMEZ ORTIZ

C.C. 1143932245

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-020847-DIPON del 06/04/2022, allegado a esta Dependencia el 06/04/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 07/04/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

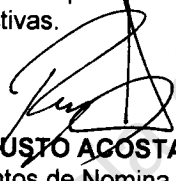
Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$38,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

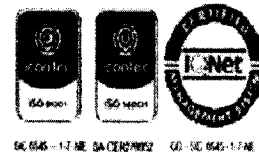
De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Intendente **ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA**
Responsable Procedimientos de Nomina

Elaborado por: Pt. Edier Ferney Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 13/04/2022
Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

S.I. 0001 - S.I. 0002 - S.I. 0003

1DS - OF - 0001
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

Fiel copia del original carlos.molinae

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-0005600 – ONDRIVE 701
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860007335-4
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO DIAZ LAZARO C.C. 1090376969

REPÚBLICA DE COLOMBIA



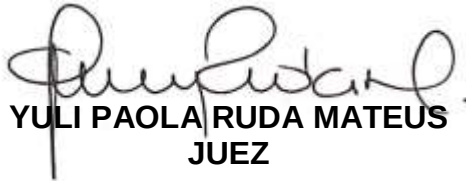
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa a la Dra. Gessell Andrea Rojas Rocuts en calidad de curadora ad-litem de la demandada María del Rosario Díaz Lázaro identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.376.969, para lo cual se le advierten las prerrogativas dispuestas en el numeral 7, canon 48 del C.G.P. Por secretaría, **comuníquesele** la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Seria del caso tener en cuenta la diligencia desplegada por el apoderado judicial de la parte actora tendiente en notificar al demandado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se aprecia que en el memorial de notificación remitido, el togado direcciona al demandado a comunicarse con el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, por lo que no se realizó en debida forma el ejercicio de la notificación de la pasiva.

Por lo anterior, se **insta** a la parte interesada para que realice nuevamente el envío de la notificación personal al demandado, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

De otro, vista la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por secretaría **remítase** nuevamente el oficio con la orden de inscripción de la medida cautelar decretada en el asunto a fin de que se materialice la misma por parte de la entidad correspondiente. Adjúntese copia del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00098-00 - ONDRIVE 743
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A. NIT 890.502.532-0
DEMANDADOS: CARLOS GERARDO VALDERRAMA C.C. 1.076.653.204
NESTOR CARDENAS RINCON C.C. 88.252.948

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Carlos Gerardo Valderrama Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.653.204, aplicando el trámite establecido en el artículo 108 *ibidem*, en concordancia con el precepto 10 de la Ley 2213 de 2022; cumplido lo anterior, se resolverá sobre la designación de curador ad – litem. Por secretaría, **procédase** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

En atención a la comunicación remitida de fecha 7 de julio de la anualidad por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta¹, **accédase** a tomar nota del remanente que resultare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Xiomara Ximena Uron Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 37.290.836. Líbrese oficio comunicándole que le corresponde el primer turno, lo anterior, para que obre en su radicado No. 54-001-41-89-001-2022-00112-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 005 del cuaderno principal.

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189002-2022-00120 ONE DRIVE 765
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: KAREN MICHELLE GIRALDO MALDONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo y coadyuvado por la demandada Karen Michelle Giraldo Maldonado a través del cual manifestó que tiene conocimiento de la existencia del presente asunto, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Considerando que lo solicitado por las partes se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se **decreta** la suspensión del presente proceso por el término de seis meses, a partir de la fecha de presentación del memorial –26 de julio de 2022- esto es, hasta el 26 de enero de 2023.

Por secretaría **contabilice** el plazo señalado y vencido el mismo **ingrese** inmediatamente al Despacho el expediente para la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name and title.
YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹ a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación; se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., identificado con NIT: 860.003.020-1, contra Dalquin José Rincón Sosa identificado con cédula de ciudadanía No. 13.498.537, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: No hay lugar a desglose toda vez que la demanda se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 009 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Jesús Hernán Reyes Artunduaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.823, por concepto de su prestación laboral en la Policía Nacional. Oficiése al pagador de dicha entidad, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 14.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Jesús Hernán Reyes Artunduaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.823, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier título bancario o financiero a su favor, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Santander, Banco Popular, Bancamía, Banco GNB Sudameris S.A., Banco CorpBanca, Banco Caja Social, Bancompartir, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Comercial Av Villas S.A., Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 14.000.000.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR a Jesús Hernán Reyes Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.823 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a María Constanza Escalante Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.363.529, las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 7.000.000 por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio N.º. 2111-3315570 de fecha primero de octubre de 2020 de 2020, base de la ejecución.
- b. \$ 1.680.000 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre I de 2021
- c. Más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 540014189002-2022-00191-00 ONEDRIVE. 836
DEMANDANTE: MARÍA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE, C.C. 60.363.529
DEMANDADOS: JESÚS HERNÁN REYES ARTUNDUAGA C.C. 7.716.823

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. Javier Alfonso Arias Parada como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00202 - ONEDRIVE 847
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: OMAR ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble que posee Omar Orlando Sánchez Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.255.166, con matrícula inmobiliaria No. 260-266398 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 10 #6a-86 Urbanización Rincón Del Escobal Lote # 1.- Manzana A., del municipio de Cúcuta. En consecuencia, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto de que proceda a inscribir la medida y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el art. 591 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR a Omar Orlando Sánchez Núñez identificado con cédula de ciudadanía No 88.255.166, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Gases del Oriente S.A. E.S.P. con Nit: 890.503.900-2, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 493.140 por concepto de la prestación del servicio de gas contenido en la factura No. 17085770.
- ii. \$ 712.898 correspondientes al nuevo saldo de capital adeudado por concepto de refinanciación de las facturas no pagadas por parte del demandado desde el mes de agosto de 2018.
- iii. Mas los intereses moratorios de las sumas anteriores, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iv. Costas del proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00202 - ONEDRIVE 847
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: OMAR ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. Laura Marcela Suarez Bastos, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014189002-2022-00204 ONE DRIVE 849
DEMANDANTES: JULIANA FRANCHESKA SUAREZ ROJAS, JACKELINE SUAREZ FUENTES y OMAR DAVID SUAREZ FUENTES
DEMANDADA: BLANCA JOSEFA ESTUPIÑAN ARAQUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advierte el Despacho que:

i. Se debe aclarar las pretensiones, ya que invoca la terminación por no pago del canon de arrendamiento, por la no entrega del bien, por desarrollar una actividad comercial cuando lo que se pactó fue la destinación a vivienda urbana; causales que requieren aclaración para determinar en debida forma el factor de competencia aplicable al caso. Artículo 82 numeral 4 del CGP.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf - integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Sandra Milena Contreras Rodríguez, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Ludy Belén Ruedas Ruedas, identificada con C.C. No. 37.323.678, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades: Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Bancamía, Banco Caja Unión, Banco Pichincha, Banco Fundación de la Mujer, Banco W, Banco Bancoomeva, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco ITAU, Financiera Coomultrasan, Coltefinanciera, Banco Falabella. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 14.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Yordan Humberto Valenzuela Álvarez, identificado con C.C. No. 1.193.459.984, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades: Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Bancamía, Banco Caja Unión, Banco Pichincha, Banco Fundación de la Mujer, Banco W, Banco Bancoomeva, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco ITAU, Financiera Coomultrasan, Coltefinanciera, Banco Falabella. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 14.000.000.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo del inmueble Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260- 274112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, hasta tanto la parte demandante no allegue el Certificado de Tradición y Libertad del mismo que acredite la propiedad de la demandada.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00206 - ONEDRIVE 851
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA SAS
DEMANDADO: LUDY BELEN RUEDAS RUEDAS Y OTRO

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR a Ludy Belén Ruedas Ruedas identificada con cédula de ciudadanía No 37.323.678 y a Yordan Humberto Valenzuela Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.459.984, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a Grupo Inmobiliario Casa Futura S.A.S. con Nit: 900.827.202-6, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 4.000.000 por concepto de cánones de arrendamiento de los meses abril/22 por valor de \$1.000.000, mayo/22 por valor de \$1.000.000, junio/22 por valor de \$1.000.000 y julio/22 por valor de \$1.000.000.
- ii. \$ 3.000.000 correspondientes a la cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado el 12 de octubre de 2021.
- iii. Mas los cánones de arrendamiento que se causen dentro del curso del presente litigio hasta que se verifique el pago total de los mismos.
- iv. Costas del proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00206 - ONEDRIVE 851
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA SAS
DEMANDADO: LUDY BELEN RUEDAS RUEDAS Y OTRO

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. Luz Idaida Celis Landazábal, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Omar Arturo Ataya Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.236.568, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier título bancario o financiero a su favor, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Popular S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco Procredit Colombia S.A., Bancolombia, Bancamía, Citibank-Colombia, Banco W S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Bbva S.A., Banco Finandina S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Coopcentral, Banco Davivienda S.A., Banco Santander, Banca Colpatría Multibanca Colpatría S.A., Banco Multibank S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Bancompartir S.A. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$1.486.560

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR a Omar Arturo Ataya Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.236.568 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a la Cooperativa COOBETHEL identificada con Nit 800.160.167-9, las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 652.000 por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 0789 con fecha de suscripción de 15 de diciembre de 2020, base de la ejecución.
- b. Más los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. José Luis Peñaranda Delgado como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 540014189002-2022-00209-00 ONEDRIVE. 854
DEMANDANTE: COOBETHEL NIT: 800.160167-9
DEMANDADOS: OMAR ARTURO ATAYA ACEVEDO C.C. 88.236.568

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advierte el Despacho que:

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado ni allegó las evidencias correspondientes. Artículo 8 Inciso 2 Ley 2213 de 2022.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación – formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Ingerman Giovanni Peñaranda García, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez